

(8)



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma que adiciona un Capítulo, este como XI, denominándole "Robo en el Campo", de igual forma adiciona a este Capítulo los artículos 245 BIS y 245 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al cierre agrícola de 2021 el valor de la producción fue de 19 mil 662 mdp, 15 por ciento superior al cierre del año anterior. La recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29 por ciento con respecto al volumen de 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 la producción cayó en 34 por ciento respecto al 2019.

Atendiendo la necesidad de los productores agropecuarios y ante la falta de mecanización del campo, que permite reducir costos, eficientar la producción y mejorar el nivel de ingresos de sus familias, el Gobierno del Estado entregó 74 tractores, para productores de dieciséis municipios de todo el Estado, con una inversión de 39.2 mdp.

Asimismo se entregaron 2 mil 268 paquetes de herramienta agrícola para labores de cultivo a 2 mil 268 productores de catorce municipios de las cuatro zonas del Estado, con una inversión de 11.3 mdp con participación estatal, municipal y de productores.



Equipo y material que es necesario garantizar su seguridad, no solo por el monto de inversión generado por el Gobierno del Estado, más importante es salvaguardar la integridad de las familias beneficiadas con esta maquinaria que servirá para la generación de empleo y suministros para su población.

La situación climática, la sequía prolongada y la baja fertilidad del suelo, han limitado la producción de forraje para la cría de ganado en todo el Estado, por ello la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) implemento un sistema para producción de forraje alternativo sostenible, mediante la instalación de treinta viveros para el cultivo de nopal forrajero tanto en zonas de temporal y bajo riego superficial por goteo, con una densidad de plantación de 391 mil 920 plantas en 16.3 hectáreas, apoyando además el sistema de riego y fertilizantes para treinta productores de 22 municipios del Estado, con una inversión de 2.7 mdp.

Las consecuencias del robo

Algunas de las consecuencias que produce este ilícito son:

- 1) El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.
- 2) Es una limitante para que nuestro país alcance la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.
- 3) Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que afecta a todos los mexicanos.



Por ello, para tratar de combatir esto, productores buscan usar tecnologías para hacer frente al delito en el rubro agropecuario en procedimientos, tecnología y personal especializado como el uso de drones, videovigilancia, unidades con GPS y custodia de traslado de mercancías, entre otros; sin embargo para la mayoría este tipo de protecciones resultan ser muy caras y fuera de su alcance.

Además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos Puntos de Acuerdo, exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, creando el Capítulo XI al Título Octavo, contenido por los artículos 245 BIS y 245 TER con la finalidad de dar atención a cada una de las personas que se han acercado con un servidor y por desgracia han sido afectadas en su patrimonio.

El objetivo de la presente iniciativa es sancionar a estos delincuentes.

Debemos apostarle al campo, para exportar más y que los productores tengan la seguridad jurídica y la certeza de que están seguros para poder otorgarle a las mexicanas y a los mexicanos los productos del campo, por eso tenemos que respaldar a estos productores que tanto han beneficiado a nuestro país; y sancionar a aquellos delincuentes.

Hoy la falta de rumbo de los gobiernos anteriores, el abandono en que por muchos años tuvieron a los pequeños y medianos productores del Estado, el poco o nulo apoyo efectivo que garantizara su protección, crecimiento



y competitividad, la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo, son algunas de las situaciones que han marginado a los agricultores, y claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Aunado a todas las adversidades y falta de apoyo, el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, la falta de seguridad en su actividad ahora se ha complementado con la falta de seguridad en su patrimonio y se ha convertido en un cáncer para el campo nacional. Poco se habla de esta agresiva situación y los daña constante e irremediablemente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que este tipo de conductas ya está tipificada en el Código Penal para el Estado de Nuevo León; a saber:

Código Penal para el Estado de Nuevo León;¹

CAPITULO II,

Robo en el Campo² (énfasis añadido)

Artículo 376.- *Se considera que comete el delito de robo en el campo (énfasis añadido) al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria; fruto recolectado o pendiente de recolectar de cualquier clase, consumado en el campo.*

¹ CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #80-III DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 26 de marzo de 1990.

² Reforma publicada mediante Decreto Número 298 (doscientos noventa y ocho), con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Artículo 377.- El delito de **robo en el campo** (énfasis añadido) se sancionará en la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta cuotas, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de una a diez cuotas;

II. Si excede de setenta cuotas, pero no de doscientas, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas, y

III. Si excede de doscientas cuotas, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de quince a doscientas cuotas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	TÍTULO OCTAVO Capítulo XI Robo en el campo Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.



	<p>Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y</p> <p>III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
--	---



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 245 BIS y 245 TER; así como un Capítulo XI denominado Robo en el Campo, al Título Octavo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

Robo en el campo

Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.

Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;

II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y



III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 28 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE


RENÉ OYARVIDE IBARRA
DIPUTADO